

SENTENCIA DEL 15 DE ENERO DEL 2002, No. 5

Materia: Disciplinaria.

Inculpado: Magistrado Dr. Franklin Darío Rosario Abreu.

Abogado: Dr. César Pina Toribio.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segunda Sustituta de Presidente; Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de enero del 2002, años 158º de la Independencia y 139º de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida al Magistrado Dr. Franklin Darío Rosario Abreu, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Cesar Pina Toribio, abogado de la defensa informar a la Corte que ratifica su calidad dada en audiencia anterior;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos y decir a la Corte: “Dejamos sobre el ambiente la conveniencia del reenvío de la causa, por la necesidad de practicarme unos análisis”;

Oído al abogado de la defensa solicitar: “que se nos libre acta si el requerimiento fue por parte del ministerio público”;

Oída a la Secretaria informar a la Corte la existencia en el expediente del oficio del 12 de septiembre del 2001, suscrito por el Dr. Francisco Antonio Jerez, Juez Sustanciador, al cual le dio lectura;

Oído al abogado de la defensa expresar: “En ese caso no se requiere la presencia del Ministerio Público” y concluir de manera incidental en la forma siguiente: “Que debe ser excluida de esta audiencia la presencia del Ministerio Público”;

Oído al ministerio público en cuanto al pedimento del abogado de la defensa, dictaminar del modo siguiente: “Dejamos la decisión a la soberana apreciación de la Suprema Corte de Justicia”;

Resulta que el fallo fue reservado para ser pronunciado en el día de hoy 15 de enero del 2002;

Considerando, que el prevenido, Dr. Franklin Darío Rosario Abreu, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega; por conducto de su abogado y mediante conclusiones incidentales ha solicitado, como se ha consignado, que el presente juicio disciplinario sea conocido sin la presencia del ministerio público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 155, párrafo 1ro. del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Carrera Judicial No. 327-98, del 11 de agosto de 1998;

Considerando, que en efecto dicho artículo dispone lo siguiente: “Los juicios disciplinarios se celebrarán sin la participación del ministerio público, salvo que sea éste quien haya tomado la iniciativa disciplinaria”;

Considerando, que del estudio de los documentos que integran el expediente resulta, que el presente proceso disciplinario tuvo su apertura como consecuencia de la propuesta de

cargos formulada por el Dr. Francisco Antonio Jerez Mena, Juez de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en su calidad de Juez Sustanciador designado por la Suprema Corte de Justicia, como autoridad sancionadora, para realizar la sumaria correspondiente en ocasión de denuncias recibidas por este tribunal de irregularidades cometidas por el procesado en el desempeño de sus funciones; Considerando, que se ha determinado que el ministerio público no tuvo participación en el inicio del juicio disciplinario que se le sigue al prevenido, lo que hace improcedente su presencia en el conocimiento del mismo, no obstante habersele pasado el expediente mediante auto expedido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia el 27 de septiembre del 2001, lo que se hizo a los fines de su conocimiento y para que, si considerara procedente, adoptara las medidas de lugar, dentro de sus facultades legales; Considerando, que el pedimento de exclusión formulado por el prevenido se hizo oportunamente, antes de que el tribunal adoptara medida alguna para la sustanciación del proceso, razón por la cual procede acogerlo; Considerando, que en vista a las consideraciones arriba expuestas no procede pronunciarse en cuanto al pedimento de reenvío solicitado por el representante del ministerio público, antes indicado.

Por tales motivos y vista la Ley No. 327-98, sobre Carrera Judicial y el Reglamento para su aplicación:

Resuelve:

Primero: Acoger el pedimento formulado por la defensa del prevenido Magistrado Franklin Rosario Abreu, Juez de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega en el sentido de que se ordene la exclusión del representante del ministerio público del conocimiento del proceso disciplinario que se le sigue y en consecuencia ordena la continuación de la presente causa, sin la presencia del mismo.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, el día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do